



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO C2 N° 68001-31-03-004-2022-00125-00

En atención a la constancia secretarial-*consecutivo 96*- y a la solicitud que antecede-*consecutivos 94 y 95* - y de conformidad con lo previsto en el artículo 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

1.- El inciso 1º del artículo 599 del CGP señala: “(...) Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”, por tanto, se NEGARÁ la medida cautelar solicitada sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° **410-32499**, comoquiera que el mismo NO es de propiedad de ninguna de las demandadas.

2.- Respecto a la solicitud que milita en el numeral 2º del mismo memorial que reposa en el consecutivo 94, este Despacho procede a negar la misma en cuanto a que lo allí requerido no es un decreto de medida cautelar sino la petición de una información relacionada con un contrato de obra, solicitud que debe realizar directamente el interesado a la entidad allí mencionada.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez
(2)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f778cd768c30f02719ab0b516b5b2528144d8dd824a8a945e2272da067a3b5ab**

Documento generado en 03/11/2022 03:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>